Expte. Nº 13780/11.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

TÍTULO: RÉGIMEN MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: De los alcances. Se encuentran sujetos al régimen establecido por la presente Ordenanza los espectáculos públicos que requieran para su desarrollo el uso y ocupación transitoria del espacio público y que el ingreso al área afectada sea en forma gratuita o a cambio de una retribución en especias y/o de dinero.

Artículo 2º: De las definiciones. A los efectos de la presente ordenanza se considera espectáculo público a toda reunión, función, representación o acto cultural, social, deportivo o de cualquier género que tenga como objetivo el entretenimiento, recreación y/o experimentación de los concurrentes, comprendiendo a los conciertos y/o recitales musicales, exhibiciones cinematográficas, obras de teatro, presentaciones de ballet y baile artístico o coreográfico, demostraciones de danzas típicas autóctonas y argentinas expresadas por propios artistas o concurrentes, óperas u operetas, desfiles de modas, presentaciones de magia, ilusionismo y/o humorísticas, exposiciones pictóricas y de arte en general, y actividades expuestas por comparsas, agrupaciones murgueras, humorísticas, teatrales, musicales/rítmicas, de candombe y/o similares conocidos bajo las denominaciones de festejos o corsos de carnaval.
La exposición realizada en el presente artículo es meramente enunciativa y por lo tanto no limitativa, pudiendo comprender su reglamentación otras actividades similares o relacionadas.

CAPÍTULO II. DE LAS TRAMITACIONES, REQUISITOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 3º: Del o los organizador/es. La organización y desarrollo de los ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ESPACIOS PÚBLICOS pueden ser llevados a cabo, según el siguiente criterio de prelación, por:

a) El Departamento Ejecutivo;

b) El Departamento Ejecutivo con la participación de Entidades sin fines de lucro y/o las agrupaciones citadas en el artículo 2º que posean asiento en el Distrito de Escobar;

c) Personas jurídicas o entidades sin fines de lucro y/o las agrupaciones citadas en el artículo 2º que posean asiento en el Distrito de Escobar , y

d) Personas físicas o jurídicas o entidades con fines de lucro.

Artículo 4º: De la autorización para el desarrollo. Para los supuestos previstos en el inciso c) y d) del artículo 3º, los interesados deben solicitar y obtener autorización ante y del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 5º: De las exigencias de las solicitudes. Las personas jurídicas y entidades civiles sin fines de lucro, agrupaciones citadas en el artículo 2º, personas físicas, jurídicas o entidades con fines de lucro que pretendan organizar y desarrollar ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ESPACIOS PÚBLICOS deben presentar, acreditar y comunicar con veinte (20) días hábiles de anticipación a la realización de los mismos ante el Departamento Ejecutivo Municipal, las siguientes exigencias mínimas:

a) Decreto Municipal de reconocimiento vigente como entidad civil sin fines de lucro o Acta Constitutiva de la agrupación. En este último caso se deben acompañar las fotocopias de los Documentos Nacionales de Identidad de las personas que actúen como representantes;

b) Copia certificada del Documento Nacional de Identidad y Certificado de domicilio expedido por autoridad competente en el caso de las personas físicas;

c) Copia certificada de acta constitutiva o contrato social, estatuto, modificaciones, inscripciones y poderes de las personas jurídicas o entidades con fines de lucro;

d) Exposición de las tareas y actividades que se proyecta realizar;

e) Espacio público que se pretende utilizar;

f) Croquis o plano en el que se indique el sector que se pretende usar y ocupar;

g) Declaración de actividades accesorias que tengan fines comerciales, tales como las relacionadas con servicios de gastronomía y de publicidad estática y/u oral, siendo la exposición realizada en el presente inciso meramente enunciativa y por lo tanto no limitativa, pudiendo comprender la reglamentación de la presente ordenanza otras actividades similares o relacionadas;

h) Manifestar si el acceso al área que se pretende para el desarrollo de las tareas y actividades será libre y gratuito o a cambio de una retribución en especias y/o de dinero;

i) Descripción de las medidas a implementar con vistas a la preservación y resguardo de la higiene pública, la integridad física y los bienes e inmuebles en general que se pudieren afectar; y

j) Horario en que se desarrollarán las tareas y actividades pretendidas.

El Departamento Ejecutivo podrá recepcionar presentaciones y acreditaciones en un plazo inferior a lo establecido en el presente artículo cuando las particulares características del evento así lo requieran.

Artículo 6º: De la tramitación de las autorizaciones. Una vez recepcionada por el Departamento Ejecutivo Municipal la solicitud a la que alude el artículo 5º, comprobado que reúne las exigencias mínimas establecidas en los incisos del mismo artículo y las condiciones que se pudieran establecer a través de la reglamentación de la presente, las actuaciones se girarán a:

a) La Dirección de Entidades de Bien Público y Relaciones Institucionales o la dependencia municipal que en el futuro la reemplace en sus competencias y funciones, cuando la organización de las tareas y/o actividades que se pretendan desarrollar recaigan en personas jurídicas o entidades sin fines de lucro y/o las agrupaciones citadas en el artículo 2º;

b) La Dirección de Espacios Verdes o la dependencia municipal que en el futuro la reemplace en sus competencias y funciones, cuando las tareas y/o actividades que se pretendan desarrollar impliquen el uso y la ocupación transitoria de plazas, paseos o cualquier otro espacio verde y público;

c) La Dirección de Tránsito o la dependencia municipal que en el futuro la reemplace en sus competencias y funciones, cuando las tareas y/o actividades que se pretendan desarrollar impliquen el uso y la ocupación transitoria de veredas o calles públicas; y

d) La Dirección de Cultura o la dependencia municipal que en el futuro la reemplace en sus competencias y funciones, a los fines de promover y colaborar con la organización de las tareas y/o actividades.

Artículo 7º: De los informes previos a las autorizaciones. Recepcionadas las actuaciones en los términos previstos en el artículo 6º, la/s dependencia/s debe/n emitir informe y/u opinión con respecto a la solicitud de autorización para el desarrollo de tareas y/o actividades inherentes a ESPECTÁCULOS PÍBLICOS EN ESPACIOS PÚBLICOS, aconsejando en el caso que entienda oportuno, la adopción de medidas accesorias con vistas a la preservación y resguardo de la higiene pública, la integridad física y los bienes e inmuebles en general que se pudieren afectar.

Artículo 8º: De los elementos de los informes previos a las autorizaciones. La/s dependencia/s aludida/s en el artículo 6º, y a los fines de la emisión y/o el dictado de opinión referido en el mismo artículo, debe/n como mínimo y en el caso que corresponda:

a) Verificar que la afectación de la vía o espacio público pretendido para la realización del espectáculo público no implique un impacto negativo para el entorno inmediato, considerando especialmente la existencia en las proximidades de establecimientos médicos y/o asistenciales con o sin internación;

b) Evaluar circuitos alternativos de tránsito tanto vehicular como peatonal, para sortear las vías que se afectarían en el caso de acceder a la solicitud;

c) Determinar la afectación de elementos y personal municipal para garantizar el normal desenvolvimiento de las actividades habituales en lugares pretendidos para el desarrollo de las actividades, como la integridad de los bienes y las personas; y

d) Contemplar los turnos, guardias y cargas horarias del personal municipal, en atención a las fecha/s y horario/s en que se desarrollarán las tareas pretendidas.

Artículo 9º: De las acreditaciones previas al dictado de las autorizaciones. El Departamento Ejecutivo Municipal una vez que recepcione los informes y/u opiniones a las que se refieren los artículos 6º y 8º, debe examinar aquellas, concluir si las tareas y/o actividades pretendidas resultan factibles de desarrollar y comunicar a los solicitantes de las conclusiones arribadas. En el caso de resultar factibles, el Departamento Ejecutivo determinará a través de la reglamentación de la presente, la oportunidad, forma y características de las siguientes acreditaciones por parte de los interesados:

a) Contar con las pólizas de seguros;

b) Haber abonado los Derechos por Ocupación o Uso de Espacios Públicos, en atención a lo dispuesto por las Ordenanzas Fiscal y Tributaria, en este último caso en el inciso a) de su artículo 22º, cuando se trate de tareas a desarrollar en los espacios públicos; y

c) Haber abonado otras Tasas o Derechos en atención a lo dispuesto por las Ordenanzas Fiscal y Tributaria.

Artículo 10º: Del Acta-Compromiso previa al dictado de las autorizaciones. Una vez acreditados los requisitos establecidos en el artículo 9º, el Departamento Ejecutivo Municipal debe invitar a los solicitantes a suscribir con la misma un Acta-Compromiso en la cual tiene que constar como mínimo:

a) Cuando las particulares características de las tareas y/o actividades a desarrollar así lo justifiquen, y/o las dependencias municipales hayan recomendado la adopción de medidas accesorias en los términos previstos por el artículo 7º, el compromiso de los solicitantes de contemplar y/u observar las mismas, corriendo por su exclusiva cuenta cuando se trate de la contratación de un seguro de responsabilidad civil y de servicios

de atención médica de emergencias, la contratación de seguridad extra, de limpieza y la instalación provisoria de baños químicos, salvo en los casos que a solicitud de las entidades sin fines de lucro y/o las agrupaciones citadas en el art. 2º cuando éstas resulten organizadoras, el D.E. disponga lo contrario, en atención a la oportunidad y conveniencia; y

b) Que los solicitantes responderán a la inmediata reparación y/o solución de los daños y/o molestias que pudieren ocasionar por las tareas a desarrollar ante la Municipalidad y/o terceros.

CAPÍTULO III. DE LOS CASOS ESPECIALES

Artículo 11º: De la cantidad de autorizaciones. En el caso de que DOS (2) o más Entidades sin fines de lucro y/o agrupaciones según la enunciación efectuada en el artículo 2º tramiten autorizaciones, reúnan las exigencias mínimas establecidas para el desarrollo de los FESTEJOS o CORSOS DE CARNAVAL, y deseen realizarlos en una misma localidad, un mismo día y afectar DOS (2) o más circuitos separados uno/s de otro/s a una distancia menor de mil quinientos metros (1.500 m.), el Departamento Ejecutivo puede otorgar un solo permiso a favor de los solicitantes y establecer un único circuito para el desarrollo del espectáculo.

Artículo 12º: De los resultados económicos. En el caso de que los FESTEJOS o CORSOS DE CARNAVAL se realicen bajo la modalidad de acceso al área a cambio de una retribución en especias y/o de dinero y/o se desarrollen actividades accesorias con fines comerciales, los organizadores a los treinta (30) días hábiles posteriores a la realización de aquellos deben presentar ante el Departamento Ejecutivo Municipal con carácter de Declaración Jurada un escrito donde se tiene que dejar constancia de las especias recolectadas y/o de los ingresos dinerarios percibidos, egresos monetarios efectuados, sus conceptos y destino que se le dio o dará a las especias y/o los fondos, en este último caso si el resultado económico fue superavitario.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 13º: De las obligaciones y deberes de los organizadores. Sin perjuicio de las condiciones que se establezcan en el Decreto Reglamentario de la presente Ordenanza Municipal, se establece que durante el desarrollo de los ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ESPACIOS PÚBLICOS:

a) Se permitirá el libre acceso a los inspectores municipales, los que tienen a su cargo el control de los lugares de acceso al espectáculo;

b) Los organizadores son responsables civil y penalmente de los daños y perjuicios que pudieren sufrir las viviendas familiares, comercios u otros bienes o por los daños morales dentro del circuito determinado para la realización de las tareas y actividades que pudieran ocasionar terceros y/o asistentes al espectáculo;

c) Los niveles de volumen de los equipos de sonido no deben superar y/o registrar, a una distancia mayor de cien metros (100 m.) tomados desde éstos, los:

c.1) Setenta y cinco decibeles (75 dB) en el horario de siete a veintidós horas (07:00 a 22:00 hs), y

c.2) Sesenta decibeles (60 dB) en el horario de veintidós horas y un minuto a seis horas con cincuenta y nueve minutos (22:01 a 06:59 hs.).

En el caso de que se constate un nivel de emisión de sonido superior a lo dispuesto en el presente inciso, pueden ser observados por los inspectores municipales y disponer su modificación, y

d) La basura generada con motivo del espectáculo, debe ser depositada por los organizadores en las bolsas correspondientes para su posterior recolección.

CAPÍTULO V. DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y CANCELACIONES

Artículo 14º: De las prohibiciones. Sin perjuicio de lo establecido a través de otras normas que resultan de aplicación y las restricciones que producen los artículos precedentes de la presente, se encuentra prohibido durante el desarrollo de los ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ESPACIOS PÚBLICOS:

a) Negar el ingreso y participación a los mismos a personas por razones o con pretexto de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, orientación o preferencia sexual, identidad o expresión de género, posición económica, condición social o caracteres físicos, y

b) El expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 15º: De las sanciones. Ante el incumplimiento de la presente Ordenanza y/u otras normas que son de aplicación, los que resulten organizadores de ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ESPACIOS PÚBLICOS pueden resultar pasibles de las siguientes sanciones:

A) Cuando los organizadores resulten personas jurídicas o entidades sin fines de lucro y/o las agrupaciones citadas en el artículo 2º y el ingreso al área afectada para el desarrollo del espectáculo público autorizado haya sido en forma gratuita:

1) La denegación de futuras autorizaciones, por el término máximo de sesenta (60) días, que el infractor pudiera requerir.

B) Cuando los organizadores resulten personas jurídicas o entidades sin fines de lucro y/o las agrupaciones citadas en el artículo 2º y el ingreso al área afectada para el desarrollo del espectáculo público autorizado haya sido a cambio de una retribución en especias y/o de dinero:

1) Multa de pesos equivalente a medio (½) salario mínimo hasta tres (3) salarios mínimos de un agente municipal; y/o

2) La denegación de futuras autorizaciones, por el término máximo de ciento veinte (120) días, que el infractor pudiera requerir.

C) Cuando los organizadores resulten personas físicas o jurídicas o entidades con fines de lucro:

1) Multa de pesos equivalente a dos (2) salarios mínimos hasta diez (10) salarios mínimos de un agente municipal; y/o

2) La denegación de futuras autorizaciones, por el término máximo de trescientos sesenta (360) días, que el infractor pudiera requerir.

Para los casos comprendidos en los incisos A) y B) del presente artículo, cuando se haya sancionado al infractor en dos (2) oportunidades con la denegación de futuras autorizaciones en un periodo comprendido entre los cientos ochenta (180) días entre una y otra sanción, a la tercera infracción detectada se la sancionará con la denegación de futuras autorizaciones por el término máximo de trescientos sesenta (360) días y no inferior a los ciento ochenta (180) días, que el infractor pudiera requerir.

Artículo 16º: De las cancelaciones. La autorización, inicio y/o desarrollo de los ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ESPACIOS PÚBLICOS puede ser cancelado o suspendido unilateralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal cuando:

a) Las normativas de organización no fueran cumplidas parcial o totalmente;
b) En caso de comprobarse el incumplimiento de lo dispuesto por medio del artículo 14º, o
c) Por razones de fuerza mayor o fortuitas debidamente justificadas.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 17º: De las derogaciones. Deróganse las Ordenanzas Municipales Nº 987/90 y 2309/96.

Artículo 18º: De la reglamentación. La presente Ordenanza debe ser reglamentada por el Departamento Ejecutivo en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles de comunicada la sanción de la misma.

Artículo 19º: De forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

- - - - - - DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
- - - - - - EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE
- - - - - - DOS MIL ONCE.

Queda registrada bajo el Nº 4935/11.-

FIRMADO: ELIO MIRANDA (PRESIDENTE) – DIEGO LÓPEZ (PROSECRETARIO)